

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

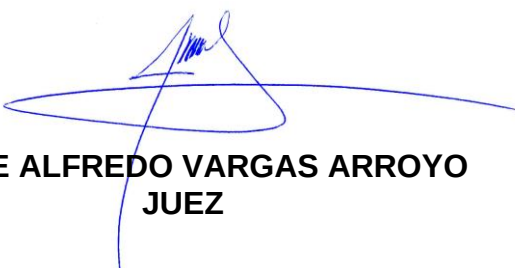
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00564-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA ORTIZ JOYA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la documentación aportada y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada a la convocada **ANGELICA ORTIZ JOYA**, de conformidad los artículo **291** y **292** del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria, contrólase el término que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00076-00
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA PUENTES DÁVILA
ACCIONADO: ALBA PATRICIA DEL SOCORRO GUZMÁN FRANCO.
Ejecutivo Singular

De las anteriores liquidaciones de crédito presentadas por las partes, no se encuentran acorde a derecho, teniendo en cuenta que los intereses no se ajustan a la tasa mensual señalada en el mandamiento de pago, no se le dará trámite toda vez que no fue presentado acorde con el artículo 446 del Código General del Proceso,. Para lo anterior, debe tenerse en cuenta que se argumentó, en donde se hizo el análisis respecto a la tasa a la cual se deben calcular los intereses corrientes y moratorios pertinentes.

Así las cosas, el despacho la modifica, hasta el día 10 de julio de y la aprueba en las siguientes sumas:

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 18000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 18000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 8650293,36000
Total a pagar	\$ 26650293,36000
- Abonos	\$ 10880000,000
Neto a pagar	\$ 15770293,36000

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 20000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 20000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 15924125,37000
Total a pagar	\$ 35924125,37000
- Abonos	\$ 43000000,000
Neto a pagar	\$,000
Saldo devolver al deudor	\$ 7075874,63000

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 12000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 12000000,000
Total Interés de plazo	\$,000

Total Interes Mora	\$ 1448071,39000
Total a pagar	\$ 13448071,39000
- Abonos	\$ 20000000,000
Neto a pagar	\$,000
Saldo devolver al deudor	\$ 6551928,61000

Resumen Total de Liquidaciones	
Total de capitales	\$ 50000000,000
Total Interese plazo	\$,000
Total Interese mora	\$ 26022490,12000
Total a pagar	\$ 76022490,12000
- Total Abonos	\$ 73880000,000
Neto a pagar	\$ 2142490,12000

Conforme a la liquidación adjunta a este proveído.

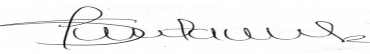
En este punto debe tener en cuenta el informe de títulos obrante en el que se evidencia la existencia de tres títulos judiciales, cada uno de ellos por valor de \$43.000.0000 es por lo ya plasmado que el total adeudado es:

CONCEPTO	VALOR
Capital e intereses	\$2.142.490.12
Costas 2020-0076	\$4.000.000.00
Total	\$6.142.490.12

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada con el fin de que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, consigne la suma de **\$6.142.490.12** que corresponde a la diferencia de la modificación de la liquidación del crédito realizada por este despacho, en el total correspondiente a todos los demandados y las costas ordenadas en el numeral 7 del mandamiento de pago, de conformidad con la relación y la liquidación de intereses que obra en folio adjunto a este proveído para efectos del artículo 431 y 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

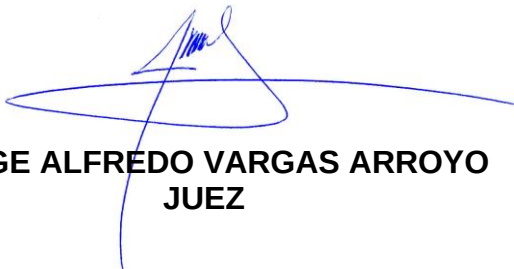
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01282-00
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO: ALBA MARINA SIERRA ROJAS
Ejecutivo

Previamente a resolver, y teniendo en cuenta el anterior informe secretarial en donde indica que no se allegó la documentación esbozada por el apoderado de la entidad demandante, se requiere al mismo para que los allegue al expediente.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre las peticiones objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

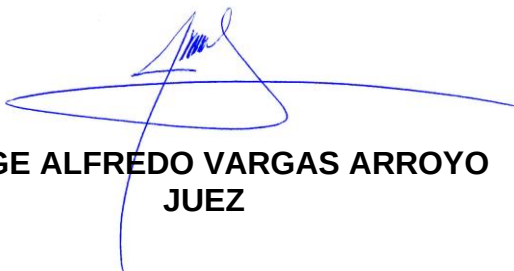
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00510 - 00
DEMANDANTE: ROSA ELISA YANKEN DE HUERTAS
DEMANDADO: DELFINA, MATILDE, ROSALBA EUGENIA Y RAMÓN CAMERO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO CAMERO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO CAMERO y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal – Pertenencia -

Teniendo en cuenta el anterior escrito, se ordena por secretaría, expídanse las copias a que se contrae el memorial objeto de pronunciamiento y sean remitidas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, artículo 114 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

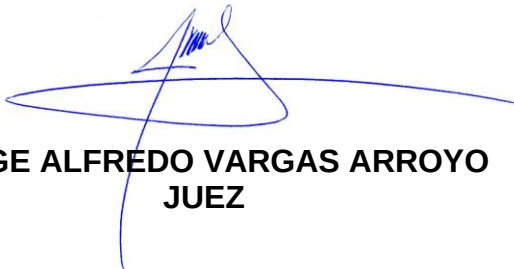
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00140-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -
COOPDESOL
DEMANDADO: RICARDO ALFREDO VARGAS ARIAS
Ejecutivo Singular

La comunicación junto con sus anexos, proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para todos los fines legales pertinentes.

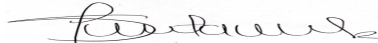
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

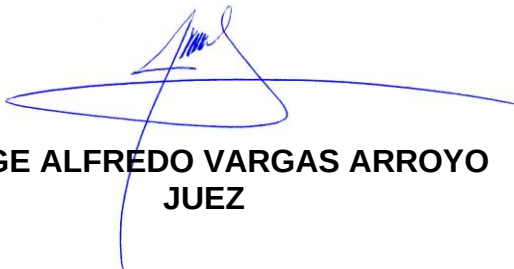
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2000-000636-00
DEMANDANTE: JORGE TOVAR FORERO
DEMANDADO: JORGE ELIECER LUNA SÁNCHEZ
Ejecutivo Singular

La comunicación, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, se ordena agregarlo a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGE

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

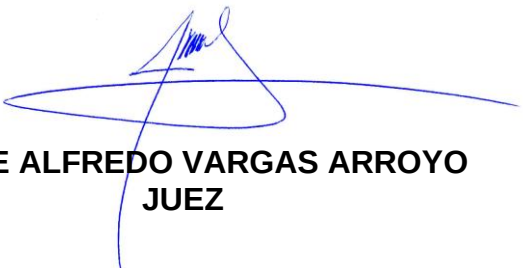
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00826- 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
EJECUTIVO SINGULAR.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

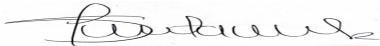
1. el abogado YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran las facturas originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
5. Por cuanto que cada cartular es independiente, adecúese los hechos de la demanda, numeral 5 del artículo 82 ibídem, en el sentido que se individualicen, determinen y numeren por separado los capitales, y intereses moratorios, indicando la fecha exacta de causación.
6. Así mismo precise con exactitud la fecha del pago o abono que alude en los hechos de la demanda, con especificación de la forma de imputación, numeral 5 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil.
7. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) **se envió simultáneamente** por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00747- 00
SOLICITANTE: LUISA CAMILA ALAVA CASTRO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Cumplidos los requisitos de los artículos 566, 567 y 568 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los intervinientes en este asunto (acreedores y deudor) y a sus apoderados, para que concurran el día **18 de NOVIEMBRE de 2021 a las 9 00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo audiencia de adjudicación, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

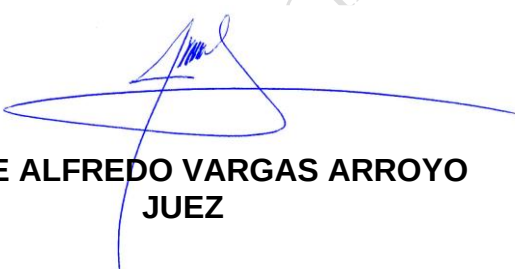
- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: En el mismo sentido, se requiere al liquidador designado, para que en el término de diez (10) días desde la ejecutoria del presente auto, proceda a elaborar y

presentar ante el Despacho, el proyecto de adjudicación que señala el inciso segundo del numeral segundo del artículo 568 de la Norma Adjetiva Civil. **Comuníquesele esta disposición por el medio más expedito.**

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

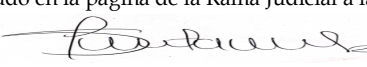
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00834-00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S C.I. antes
AKERMAN CONSTRUCCIONES S.A.S.,
DEMANDADO: JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ y la sociedad
EMPIREO S.A.S.

Ejecutivo singular

La entidad **CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S C.I. antes AKERMAN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, interpuso proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de los señores **JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ y la sociedad EMPIREO S.A.S.**, con el fin de lograr la cancelación de las sumas de dinero generadas en el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado avenida calle 31 N° 71 –00 y/o avenida Boyacá N° 23 A –84 “urbanización parque industrial” en la zona denominada Montevideo en la ciudad de Bogotá D.C..

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín (Antioquía), según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues salvo estipulación en contrario, según lo plasmado en el presente asunto, la parte demandada **JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ y la sociedad EMPIREO S.A.S.**, está ubicada en la dirección calle 79 B N°. 68 A –13 y/o en la carrera 49 D N° 97 A sur –270 ambas direcciones de la ciudad de Medellín (Antioquía), por lo que la ejecución debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de esa Jurisdicción.

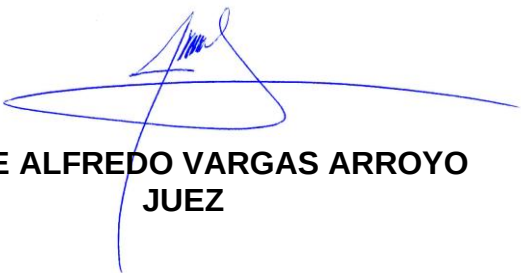
Ahora, y tomando en cuenta el fuero general de competencia, y que nada contrario se especificó sobre el particular, en especial, sobre el lugar del cumplimiento de la obligación (clausula sexta y decima del contrato de arrendamiento) que acá se ventila, el Despacho RECHAZARÁ LA DEMANDA por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para adelantarla es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Medellín (Antioquía).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

- 1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.
- 2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de **Medellín (Antioquía), (REPARTO)**.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00832-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ SUAREZ
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4010870063095125 - 5536620018923661

1.1. Por la suma de **\$38.699.108.00 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo,

1.2 por los intereses moratorios sobre la suma anterior, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de exigibilidad de la obligación, esto es, 4 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

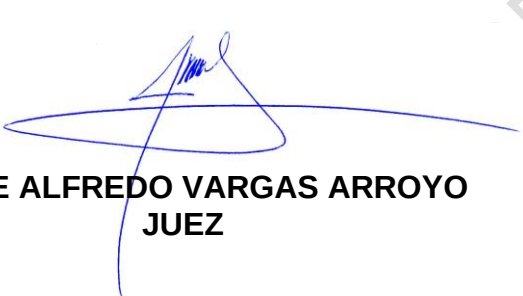
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

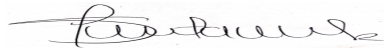
QUINTO: Reconózcase personería al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00830-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: EDITH GREGORIA ALARCÓN GIL
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

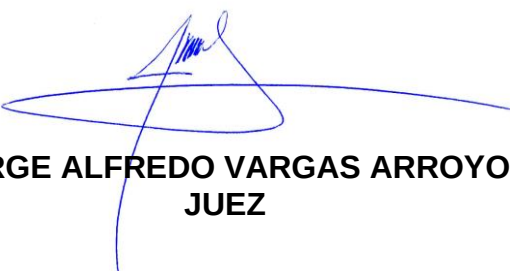
PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **IXX-907**, que se encuentra en poder del garante **EDITH GREGORIA ALARCÓN GIL**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

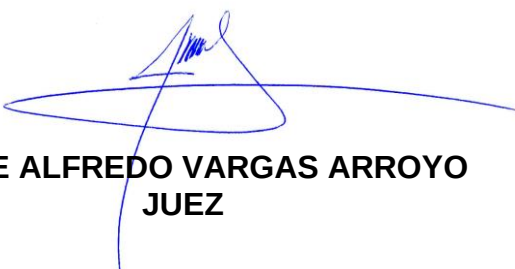
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00833 - 00
CAUSANTE: FRANSELINA ÁNGEL MEDINA
Sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, aporte poder dirigido al Juez de conocimiento, en igual sentido deberá proceder en el libelo demandatorio.
2. Aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1275450**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
3. Con el fin de determinar la cuantía del proceso, allegue Certificado de Avalúo catastral actualizado, del Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1275450**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00550-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GILVERANIO BENAVIDES.
Ejecutivo

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que los inmuebles identificados con los Folios de las Matriculas Inmobiliarias No. 50C-1308017, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

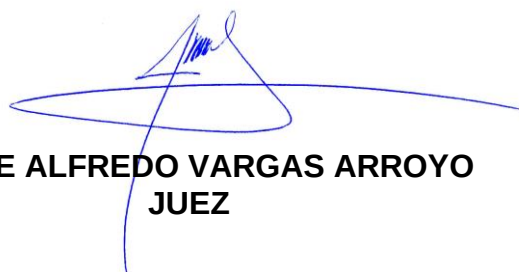
ORDENAR EL SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1308017** de propiedad del demandado **GILVERANIO BENAVIDES**.

Para efectos de materializar la medida decretada, comisionase al Señor Juez Civil Municipal del municipio de Mosquera (Cundinamarca) con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

La anterior comunicación, proveniente del SIETT, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Previamente a resolver sobre la aprehensión, alléguese el certificado de tradición del automotor perseguido dentro del presente proceso, con miras a determinar, además, de la materialización de la cautela, su situación jurídica, prenda, entre otras.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

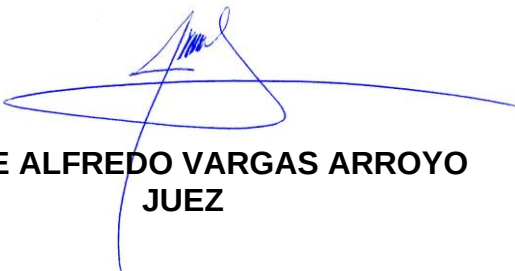
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00831 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DORIAN RUEDA MONTAGUT
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Acredite la remisión del **Requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial**, de que trata el artículo 2.2.2.4.2.7. Decreto 1835 de 2015, dirigido a la dirección obrante en el en el Registro de Garantías Mobiliarias (Formulario de Registro de Ejecución), esto es al correo: drueda7@gmail.com y no drueda45@gmail.com, como se observa en el *acta de envío de correo electrónico*.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

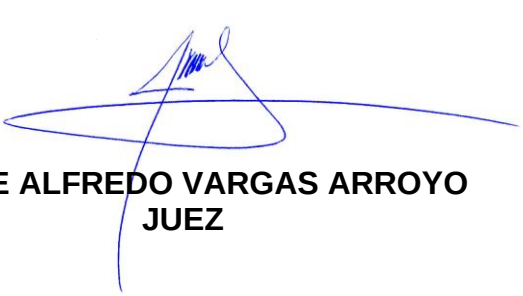
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00829- 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL DÍAZ PADILLA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Con base a lo señalado en el **inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información de los canales digitales que serán usados para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00613- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILETTO CAFFE E RISTORANTE S A S, JAIME
DUSSAN GOMEZ Y DIEGO YÁÑEZ ARIZA.

Ejecutivo Singular.

Para todos los efectos, téngase en cuenta, que la subrogación que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** cumple con los parámetros de los artículos 1666 a 1670 del Código Civil.

Para lo anterior, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, canceló a **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **\$50.131.820,00 M/CTE** y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado la **SUBROGACIÓN LEGAL** en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con todo, debe tenerse en cuenta y reiterarse, que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 27 de mayo de 2021, por estarse adelantado el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **DIEGO YÁÑEZ ARIZA**, ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

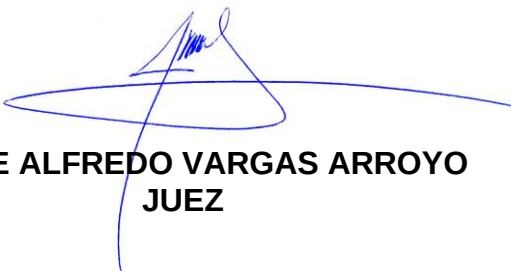
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00825 - 00
SOLICITANTE: PRESSEX CURRIER S.A.S.
ABSOLVENTE: EDGAR ULISES PINEDA RODRÍGUEZ
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El doctor **CESAR AUGUSTO MORENO BARRERO** aporte poder conferido por la sociedad **PRESSEX CURRIER S.A.S.**, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.
2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde será notificado el absolvente.
3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al absolvente, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

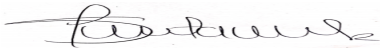
¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00825-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA -actuando como
vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN
PLAZA SOACHA PATRIMONIO AUTÓNOMO
GRAN PLAZA BOSA PATRIMONIO
AUTÓNOMO GRAN PLAZA EL ENSUEÑO
PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA
SOLEDAD
DEMANDADOS: DIANA KATHERINE PUERTA OSORIO
Ejecutivo Singular.

Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** en calidad de Representante Legal de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., aporte poder conferido por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**.
2. Aclare el **hecho tercero** de la demanda, señalando el número de cuotas correcto pactado en el acuerdo de pago base de ejecución.
3. Aclare el **hecho quinto** de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la que pretende el cobro total de la obligación, cuando señala que la demandada incumplió con el pago de la segunda, tercera y cuarta cuota pactada, de lo que se colige que realizó la cancelación de las demás cuotas pactadas en el acuerdo de pago base de recaudo.
4. Conforme a lo plasmado en el acuerdo de pago, indique la razón o la facultad que le asiste, para adosar el pago señalado en el **hecho sexto como abonos a los intereses adeudados**.

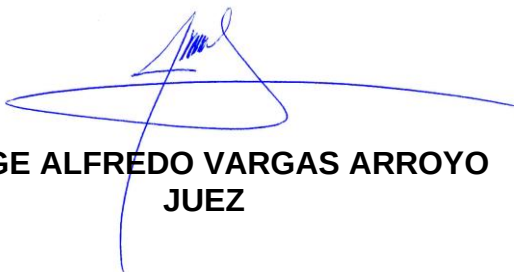
¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

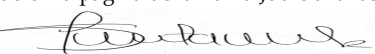
5. Aclare la **pretensión primera** con base a lo señalado en el hecho quinto, indicando la razón por la que exige el pago de la totalidad del capital de la obligación contenida en el acuerdo de pago base de ejecución. Hecho lo anterior,
6. Indique las cuotas por capital vencidas del acuerdo del pago a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
7. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
8. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

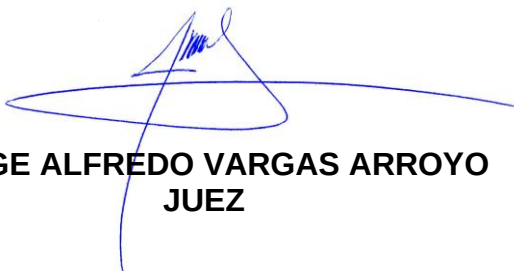
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0828-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ARNOUL BONILLA GARCÍA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

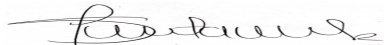
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

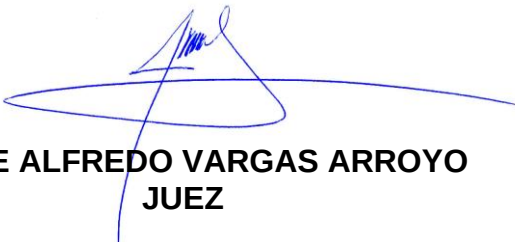
EXPEDIENTE: 110014003006 - 2021-00147 - 00
SOLICITANTE: CARLOS FERNANDO PRADA SALAS

OBJECIONES AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
CONFORME AL ARTÍCULO 552 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO.

Vista la respuesta emitida por al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, en virtud a la solicitud contenida en el oficio número 1086 de 28 de septiembre de 2021, es menester **REQUERIRLE POR TERCERA VEZ para que en el término de la distancia**, remita a este Despacho la **TOTALIDAD DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** elevada por el señor **CARLOS FERNANDO PRADA SALAS** ante esa entidad, **en los términos del artículo 539 del Código General del Proceso.** **OFÍCIESE**

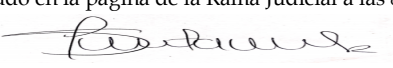
Lo anterior tomando en cuenta, que los folios adosados no contiene la documentación exigida en los numerales **tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo del artículo 539 del Código General del Proceso**

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2021-00769- 00
DEMANDANTE: CRISTOBAL ARANGO POSADA, MOISES ARANGO POSADA y MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE en representación de su hija menor GUADALUPE ARANGO GIL.
DEMANDADA: COMUNICACION CELULAR S.A, COMCEL S.A (CLARO S.A), (COMCEL S.A)
Verbal

Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** interpuesta por **CRISTOBAL ARANGO POSADA, MOISES ARANGO POSADA y MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE** en representación de su hija menor **GUADALUPE ARANGO GIL**, y en contra de **COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A.** identificada con NIT. 800.153.993-7.

SEGUNDO. TRAMÍTESE esta demanda por el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

CUARTO. Se **RECONOCE** a la doctora **MONICA PATERNINA ROMERO** como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2011-00194-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ
Ejecutivo

El señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, en su calidad Representante Legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S**, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita el retiro inmediato del vehículo de placas BIP-718, al igual solicita el pago INMEDIATO de la deuda por concepto de la CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presentación de la petición.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Con todo lo anterior, se ordena por Secretaría oficiarse al ARCHIVO CENTRAL, para que informes sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso identificado con número de radicado 110014003006-2011-00194-00, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

De la misma manera póngase en conocimiento el anterior escrito al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con el fin que se manifieste sobre el mismo, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 769 de 2002

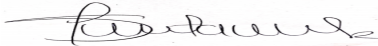
Por Secretaría, comuníquese el presente auto al peticionario, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2015-00644-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA TRUJILLO RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: NILSON TRUJILLO RODRÍGUEZ
Proceso Verbal

En atención a la petición efectuada por el apoderado judicial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1.2 del auto fechado 16 de junio de 2021, el cual quedará se la siguiente forma:

“1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma a la tasa anual del 6% desde el día de la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme al artículo 1617 del Código Civil.”

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

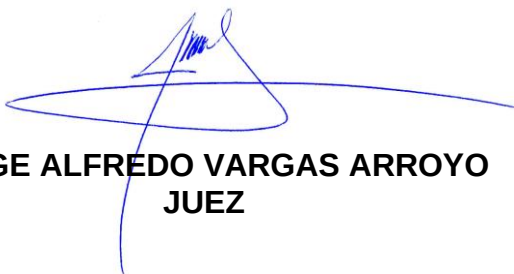
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00070-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PARAGÜERÍA DEL NORTE S.A.S. y MARÍA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO
Ejecutivo singular

Previo a seguir con el trámite subsiguiente, se ordena requerir al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de octubre de la presente anualidad, esto es, acreditar el derecho de postulación como apoderado judicial del subrogatorio. TERMINO: 3 DÍAS

Cumplido lo anterior se seguirá con el trámite del presente proceso.

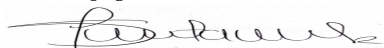
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

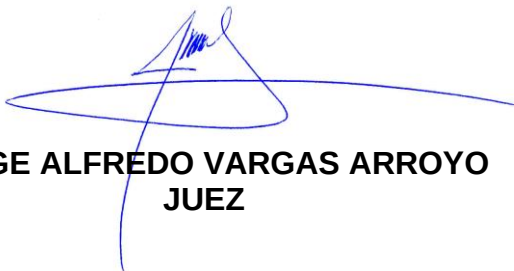
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00360- 00
DEMANDANTE: HENRY RAMOS CUNCANCHUN y RUBY DERLY
RÍOS GARCÍA
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA PELAYO ROJAS,
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Previo a decidir lo que en derecho corresponda con la anterior petición, la apoderada judicial de la parte actora, allegue copia cotejada de la totalidad del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre 2020, por la entidad de correo que envió el aviso judicial de que trata el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

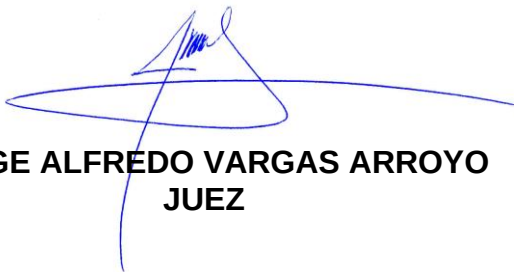
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2003-00798-00
DEMANDANTE: BBVA -BANCO GANADERO
DEMANDADO: RUBY M. VASQUEZ MANOSALVA
LEVANTAMIENTO MEDIDA

Por secretaría ofíciase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso identificado con número de radicado 110014003006-2003-00798-00, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00822- 00
DEMANDANTE: TRANSPORTE INTERNACIONAL TRANS-AMERICAN
S.A.S,
DEMANDADO: AURUMEX SAS.
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado GUSTAVO LEANDRO DURÁN ROJAS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

1. Conforme lo expuesto en los hechos del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 30 de 29 de abril de 2019 del Superintendencia de industria y Comercio

2. Aporte los *Acuse de recibo de la factura electrónica* con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.

3. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

5. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran las facturas originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

6. Exclúyase la pretensión 4 de la demanda, toda que la misma es ajena a la acción incoada (numerales 4 del artículo 82 ejusdem).

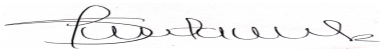
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00742-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	JAIRO INFANTE TIJARO
Ejecutivo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

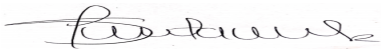
1. El abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses corrientes y moratorios enunciados en las pretensiones 2 y 3, lo anterior de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Teniendo en cuenta que los gastos por concepto de otros cobros de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se vinculan como valores adicionales al crédito, por ende, se reputan como como intereses. Así las cosas, no es admisible jurídicamente cobrar estos componentes por que se estaría ejecutando doble sanción, la apoderada de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, numeral 4 del artículo 82 ibídem.
6. Indique jurídicamente por qué pretende los intereses moratorios solicitados la pretensión, antes de la fecha de exigibilidad de la obligación, además de lo anterior deberá indicar jurídicamente por qué se cobra intereses corrientes y moratorios sobre el mismo lapso de tiempo.
7. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00818-00
DEMANDANTE: GLADYS YANIRA BARÓN FERNÁNDEZ
DEMANDADO: OMAR ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA
Restitución de inmueble

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

En lo referente a los procesos de tenencia por arrendamiento, el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil, señala: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses...*”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en los hechos de la demanda se tiene que el canon para el último periodo de

\$1'070.000,00 M/Cte, por el término del contrato, doce (12) meses, arroja la suma de \$12'840.000,00 M/Cte, valor que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$36'341.041,00 M/CTE), conforme a lo estipulado para este tipo de procesos.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

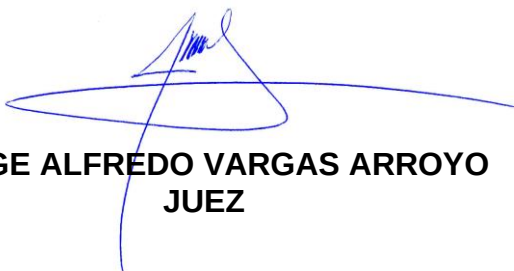
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-008169-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO CADENA RAMÍREZ
Despacho comisorio 0040/2020

Previo a auxiliar la presente comisión, Oficiase al comitente, con el fin de que remita copia del de los linderos del inmueble objeto de la diligencia, enunciados con el despacho comisorio, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria allegado no se encuentra la totalidad de los linderos, lo anterior de acuerdo con el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00700 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado a la curadora ad-litem, del demandado **DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO**, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

A propósito del medio exceptivo propuesto, (GENÉRICA) por el curador ad-litem, vale la pena recordar, que la Doctrina ha advertido que se habla de defensa en sentido estricto, para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia a las pretensiones del actor.

Con todo y ello, la excepción válidamente formulada comprende cualquier defensa de fondo que NO consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.

Para nuestro caso en concreto, el medio exceptivo propuesto, carece de verdadera fundamentación, que haga ver al juzgador la posible negación de las pretensiones del actor, por lo que este despacho se abstendrá de darle el respectivo trámite

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de
2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00778- 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: METÁLICAS MR S.A.S. y JOSÉ MANUEL ROMERO PALACIOS

Ejecutivo

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** y en contra de **PEDRO FERNANDO RODRÍGUEZ ARGUELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. **457671509**

Por la suma **\$ 47.065.752.55**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$ 10.003.658,27 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes de mayo a septiembre de 2021), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ **4.811.315,56** M/CTE, por concepto de INTERESES CORRIENTES de las cuotas en mora.

Se niega el mandamiento de pago deprecado por los conceptos de seguros, indicados en las pretensiones de la demanda, por ausencia de título que preste mérito ejecutivo por ese rubro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 de Código General del Proceso.

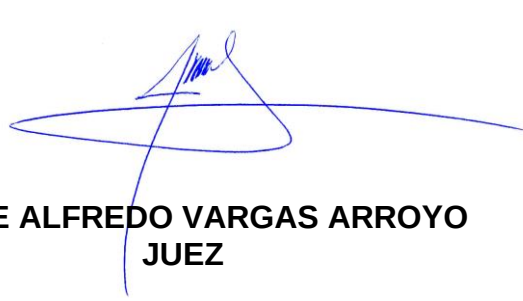
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

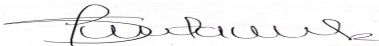
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00780-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS CALDERÓN CAÑÓN
Ejecutivo

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA** y en contra de **JUAN CARLOS CALDERÓN CAÑÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. **M026300105187605129600146101**

Por la suma **\$32.038.406.oo M/cte**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$2.745.703.oo M/CTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma a la tasa del 22.199% e a. desde el 15 de mayo de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

Pagaré N°. 0013005125000156951.

Por la suma \$ **12.533.322.00 M/cte**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ **1.134.575.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma a la tasa del 22.199% e a. desde el 20 de junio de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

Pagaré N°. 5155000156969.

Por la suma \$ **8.880.178.00 M/cte**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ **818.086.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma a la tasa del 22.199% e a. desde el 20 de junio de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00484-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: DAVID SATIZABAL CHRISTIANS
Ejecutivo

Toda vez, que dentro del plenario no obra en forma completa las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada pues del memorial allegado si bien se mencionan no se acompañan los anexos de la notificación por Aviso, y que adicionalmente el señor **DAVID SATIZABAL CHRISTIANS** compareció al despacho, para evitar futuras nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad **DAVID SATIZABAL CHRISTIANS**, por intermedio de su apoderado judicial

Por secretaría, contrólese el término que el demandado notificada cuenta para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00272-00
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO
DEMANDADO: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO,
JUAN PABLO PEÑA RESTREPO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura por **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO** en contra de **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, JUAN PABLO PEÑA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, frente a las demandadas cuya dirección se conoce, notifíqueseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y el Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 69 A Sur No 14 U 36 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá D.C., con chip AAA0021EXCX, cedula catastral 71S T # F 9 2 con matrícula inmobiliaria No. 50S –864280

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

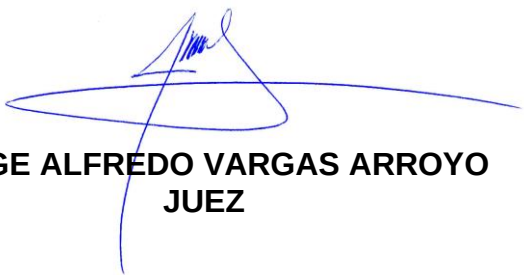
OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, SECRETARÍA DE HABITAT, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo variar, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DECIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00774-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILSON PALACIOS RODRÍGUEZ y
MILDRED PILAR AGUIRRE BUSTOS
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre**

pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$36'341.041,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00766 -00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VARGAS SANTAMARIA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.,
GELSA
Declarativo - Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

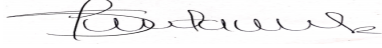
1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **PAULA ANDREA VARGAS SANTAMARIA** contra de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., GELSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **DÉJENSE** las constancias de rigor para su respectiva compensación
4. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

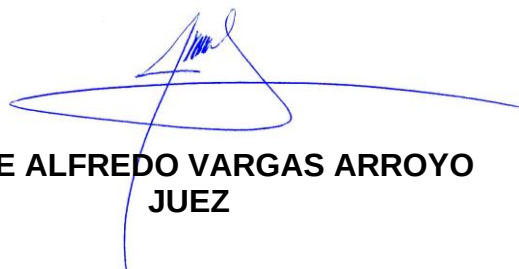
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00762-00
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS OROZCO LOZANO
DEMANDADO: OLGA PATRICIA SOTO MELO
Prueba anticipada – Interrogatorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **FABIO ANDRÉS OROZCO LOZANO**, contra de **OLGA PATRICIA SOTO MELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **DÉJENSE** las constancias de rigor para su respectiva compensación
4. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

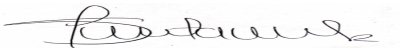
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

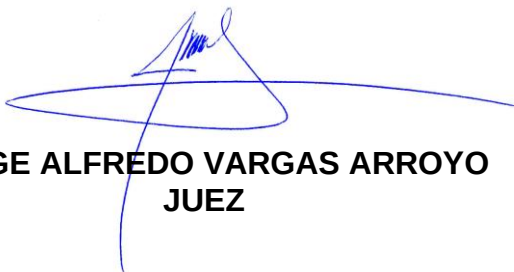
EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00418-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CABEZA FRAILE
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace el abogado **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA** en calidad de apoderado la entidad demandante de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Por otra parte, se le reconoce personería al abogado **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la entidad **MOVIAVAL S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido, quien funge como apoderada de la parte demandante.

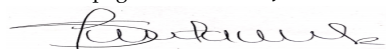
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00817-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADOS: JUAN DIEGO LEON ANZOLA, JORGE
ELIECER OROZCO RESTREPO y FAIBER
ELIECER RODRIGUEZ OSORIO

Ejecutivo Singular.

Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Habida cuenta que plantea pretensiones de naturaleza ejecutiva y verbal, adecue sus reclamaciones a la naturaleza del mandato que le fue conferido.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del Ley 820 de 2003 acredite el pago de los servicios que reclama en mora.¹
3. Aporte certificación donde se establezca la generación de la multa estipulada en el literal a. del acápite denominado capital.
4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

¹ En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador **podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelados...**

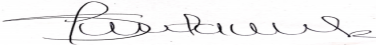
6. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00714-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER LUGO GUERRERO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JIMMY ALEXANDER LUGO GUERRERO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 14 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago.

La demandada **JIMMY ALEXANDER LUGO GUERRERO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BLANCA LILIANA QUINTANILLA NIÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2021.

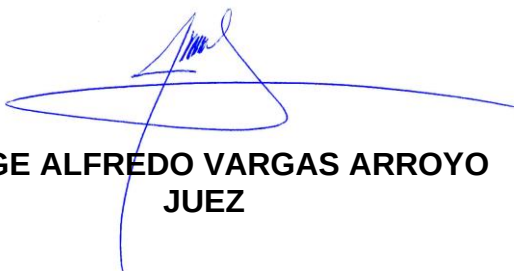
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

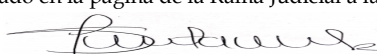
QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

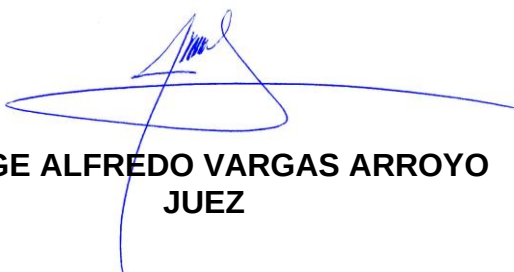
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0670-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO PINTO
Ejecutivo

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00640-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ORSAIL ROJAS MUÑOZ, NYDIA PAOLA LÓPEZ
RODRÍGUEZ y LEIDY NATALIA ROJAS LÓPEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta el escrito allegado y como quiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en numeral 3º del artículo 301 y el artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los señores **ORSAIL ROJAS MUÑOZ, NYDIA PAOLA LÓPEZ RODRÍGUEZ y LEIDY NATALIA ROJAS LÓPEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente asunto desde la ejecutoria del presente auto y por el término de 3 meses, fecha solicitada en el escrito objeto de pronunciamiento.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

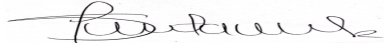
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

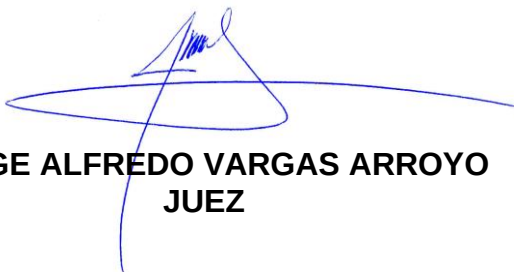
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00821-00
DEMANDANTE: JESUS LAVACUDE Y ROSALBA LIMA PERDOMO
DEMANDADOS: BERTHA LEAL GONZALEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La doctora **MARLEN RIOS GUTIERREZ** aporte poder conferido por los señores **JESUS LAVACUDE Y ROSALBA LIMA PERDOMO**, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.
2. Aporte legible, el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40187629**, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

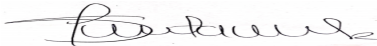
¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

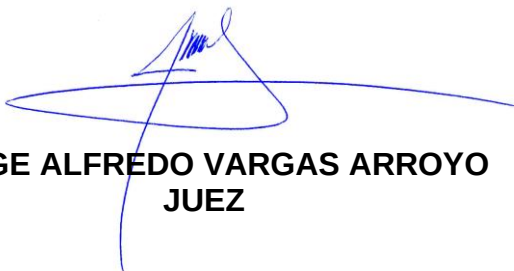
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00420- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA.
DEMANDADO: VERNEL ADELMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Ejecutivo

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00819- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: FRANCISCO JAVIER CARREÑO ROMERO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **francisco JAVIER CARREÑO ROMERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.006.764**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 0313 DEL 28 DE MARZO DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE MADRID - CUNDINAMARCA – PAGARÉ 80006764.

- a. Por la cantidad de **6.937,3857 UVR**, que a la fecha equivalen suma de **\$1.981.925,76 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (cuotas en mora adeudadas desde el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2021**), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la cantidad de **8.240,7868 UVR**, que a la fecha equivalen suma de **\$2.354.291,42 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **5 de abril hasta el 5 de septiembre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **215.411,1785 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$61.540.324,14 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de

créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1640669** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

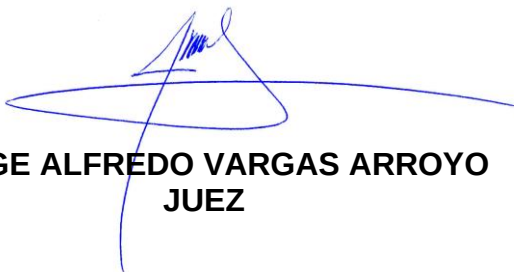
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S**, quien recibió poder de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de Escritura Pública No. 1333 de 31 de Julio de 2020, quien actúa por intermedio de su representante legal **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2021-00815 - 00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CÁRDENAS SOLANO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Verbal Especial– Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 398 del Código General del Proceso, y los artículos 802 a 821 del Código de Comercio, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por **DIANA MARCELA CÁRDENAS SOLANO** quien actúa en nombre propio, contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del Código General del Proceso.)

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

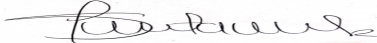
CUARTO: ORDENAR la publicación de un **AVISO** informando sobre el extravío del título en un diario de amplia circulación Nacional “**EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**”, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación, con identificación del juzgado de conocimiento, en los términos del artículo 398 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00777 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIÉRREZ
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIÉRREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **7.042.132** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE No. 7142032.

Por la suma de **\$63.202.990,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

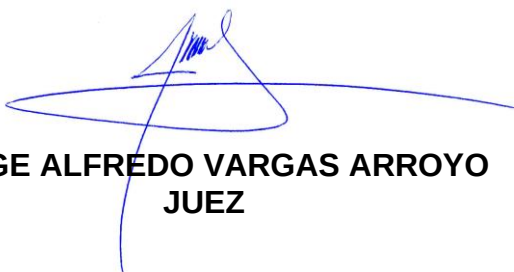
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00365 --00
DEMANDANTE: HERNANDO PRIETO GUERRERO
DEMANDADO: SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUIS
EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
CLEMENTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ
WILLIAM GONZÁLEZ LAMPREA, SIMÓN
ANDRÉS GONZÁLEZ DUARTE,
GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JORGE
ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
DIONISIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
RICARDO GONZÁLEZ DUARTE, JOHANNA
ALEXANDRA GONZÁLEZ DUARTE, ANA
MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la doctora **NOHEMI SIERRA SOSA** contestó la demanda en calidad de Curadora Ad Litem de los demandados **SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLEMENTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ LAMPREA, SIMÓN ANDRÉS GONZÁLEZ DUARTE, GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JORGE ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIONISIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ DUARTE, JOHANNA ALEXANDRA GONZÁLEZ DUARTE, ANA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sin presentar oposición a las pretensiones del demandante. En firme este auto vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00653 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHN JOSE MARULANDA PAZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, el informe de la Policía Nacional, mediante el cual comunica que el vehículo identificado con placa **WCO - 809**, fue capturado y se encuentra depositado en el parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**

Por secretaría, ofíciase la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, con el fin que indique la ubicación exacta del automotor, esto es, la dirección del parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, donde fue depositado el vehículo identificado con placa **WCO – 809**.

Además, con el fin de que informe la razón por la que el automotor identificado con placa **WCO – 809** fue resguardado en un parqueadero distinto a los señalados en el oficio número **1015 de 14 de septiembre de 2021**.

Dese al oficio aquí ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00184-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA LILIANA QUINTANILLA NIÑO.
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **BLANCA LILIANA QUINTANILLA NIÑO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 20 de abril de 2021, libró mandamiento de pago y corregido por auto de fecha 20 de mayo de esta misma anualidad.

La demandada **BLANCA LILIANA QUINTANILLA NIÑO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BLANCA LILIANA QUINTANILLA NIÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 20 de abril de 2021 y su corrección de fecha 20 de mayo de 2021.

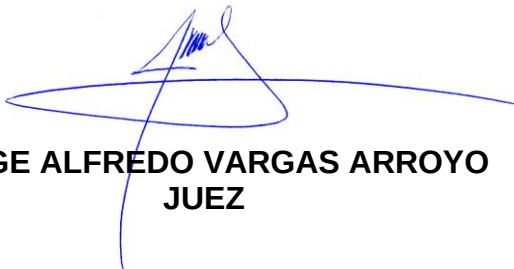
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

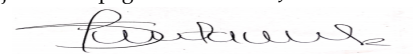
QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00025- 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO ANDRES GONZALEZ BEJARANO.
Ejecutivo Singular.

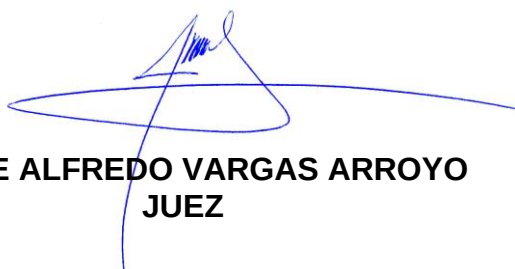
Se **RECONOCE** personería a la doctora **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN**, en los términos y para los efectos del poder que conferido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en el que se incluye la facultad para solicitar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

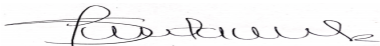
1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

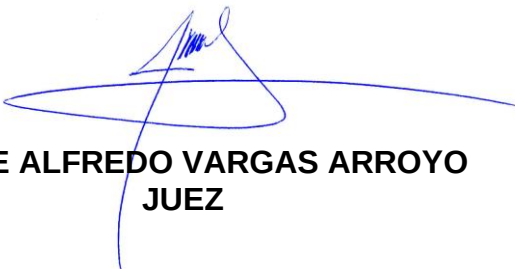
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2019-00255- 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FANNY ENCISO GARCÍA
Ejecutivo Singular.

Vista la comunicación emitida por el Cámara Colombiana de la Conciliación, en la que informa sobre el fracaso de la Negociación de Deudas de la señora **FANNY ENCISO GARCÍA**, se dispone la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

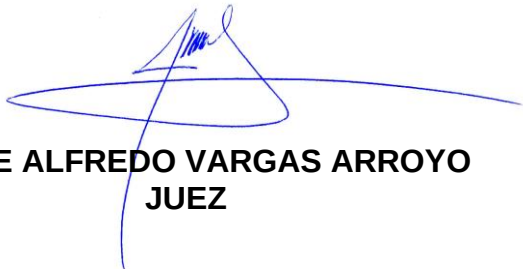
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2019-00771- 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como
vocera y administradoras del PATRIMONIO
AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS
PEI
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PULECIO
Ejecutivo Singular.

La apoderada demandante deberá estarse a lo dispuesto por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 30 de julio de 2021, donde se dispuso la remisión del recurso de alzada impetrado en este proceso al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

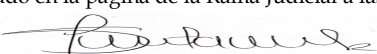
Por lo anterior, en acatamiento a la disposición reseñada, para obtener la información que requiere, debe acudir ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

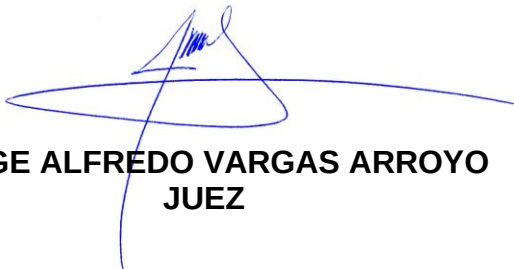
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00588-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.
DEMANDADO: MYRIAM LUCIA PEÑA SERRANO
Ejecutivo singular

En atención a la petición efectuada por la apoderada judicial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto fechado 18 de agosto, en el nombre de la parte demandada y el cual quedara MYRIAM LUCIA PEÑA SERRANO

Asimismo, se indica que el nombre del apoderado judicial de la parte demandante es JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO.

En consecuencia, el presente auto notifíquese a la parte demandada junto con el auto corregido que en lo demás, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 – 00775- 00
DEMANDANTE: EMPRESA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DANSKOLD S.A.S.
DEMANDADO: ELEAZAR SAAVEDRA RINCÓN, MANUEL
ANTONIO SAAVEDRA RINCÓN Y WILLIAM
ROSO MÁRQUEZ RINCÓN

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

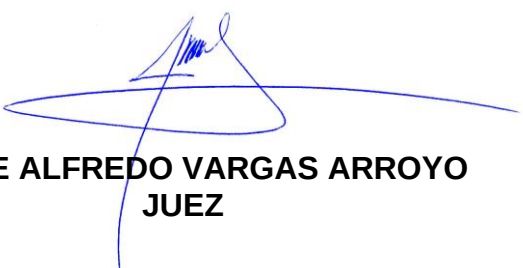
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 5 de octubre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

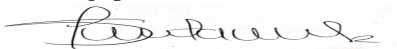
1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSKOLD S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte solicitante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00763 - 00
SOLICITANTE: EDWIN SAMUEL GONZALEZ BERNAL
ABSOLVENTE: OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

Como quiera que la solicitud de **Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada** que presenta el señor **EDWIN SAMUEL GONZALEZ BERNAL** a través de apoderada, reúne los requisitos establecidos en los artículos 184 a 190 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente solicitud de **Prueba extraprocesal** elevada por el señor **EDWIN SAMUEL GONZALEZ BERNAL**.

2. CITAR, al señor **OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE**, para que el día **17 de noviembre de 2021, a las 11:00 a.m.**, comparezca a este Despacho por los medios virtuales que se indican continuación, a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

La diligencia se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

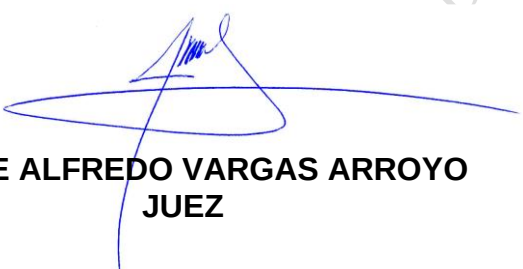
- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.

- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

3. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor **OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en el **Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

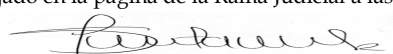
5. Se **RECONOCE** a la doctora **CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERREO** como apoderada del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00761- 00
DEMANDANTE: REAL ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: VETERINARY SERVICES LABORATORY S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **REAL ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** y en contra de la sociedad **VETERINARY SERVICES LABORATORY S.A.S.** identificada con NIT. **900.416.148-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.FACTURA ELECTRÓNICA No. FVE182.

Por la suma de **\$50.144.442,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.FACTURA ELECTRÓNICA No. FVE183.

Por la suma de **\$31.933.359,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a

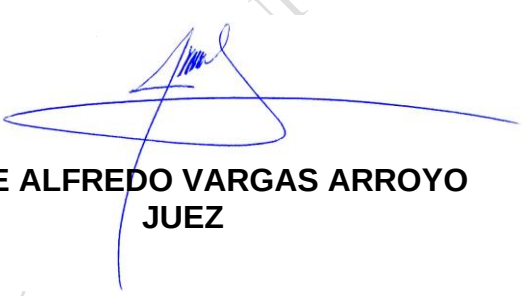
partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **NATALIA ARDILA OBANDO**, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01327- 00
SOLICITANTE: **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Por secretaría **REQUIÉRASE** al señor **LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía número **18.968.717**, para que según la designación encomendada en auto de 13 de abril de 2021, proceda a notificarse como liquidador dentro del proceso de la referencia, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo.

Remítanse comunicaciones a las **CARRERA 50 D # 77 SUR – 81 INTERIOR 49** de Bogotá y al correo electrónico lazz1966@hotmail.com.

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tendrá a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS – IVERST S.A.S.**, como cesionario de los derechos que ostentaba el cedente como acreedor reconocido dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del señor **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ**

En igual dirección se toma en cuenta la cesión que hace la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS – IVERST S.A.S.** en favor de la señora **MAGNOLIA PELÁEZ RESTREPO** por lo que se tendrá como cesionario de los derechos que ostentaba el cedente como acreedor reconocido dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del señor **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00621- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID HUMBERTO TORRES RINCÓN
Ejecutivo Singular.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **YESID HUMBERTO TORRES RINCÓN**, en la medida que no cuenta con certificación de apertura, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Tampoco cuentan el mensaje remitido por la parte demandante con la *confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00391 - 00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ CARMELO CASSERES VARGAS
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

La doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** deberá estarse a lo dispuesto en auto de 28 de septiembre de 2021, donde se le reconoció como apoderada de la entidad demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**, y se aceptó la renuncia de la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00739 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIA AMPARO TINJACA SALAZAR
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, con el fin que informe el trámite brindado al oficio 1017 de 14 de diciembre de 2020, radicado en esa entidad **el 1 de marzo de 2021**, en el que se dispuso la captura del vehículo automotor identificado con placa **DUE – 569**.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

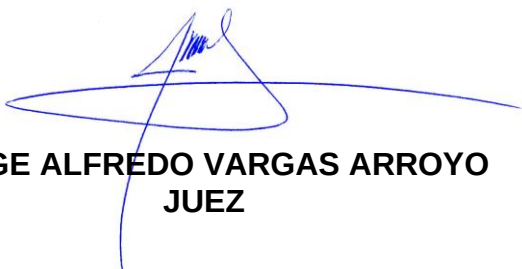
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00671- 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA
Ejecutivo Singular.

No se accede a la a entrega de títulos elevada por la parte demandante, pues en informe de títulos adosado a este auto, no se visualizan dineros que se encuentren en favor de este proceso, en razón a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 20/10/2021 10:43:07 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003006

20200067100

¿Consultar dependencia subordinada?



Si

☐ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

○

Si

☒ No

SELEZIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

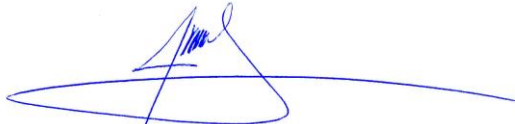
EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00733- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA
Ejecutivo Singular.

Se **RECONOCE** personería al doctor **FILIBERTO FLÓREZ OLA Y A** como apoderado del demandado **JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**.

De las excepciones presentadas por el apoderado del señor **JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**, córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 89 del 22 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA